



Universidad Austral de Chile
Centro de Educación Continua

REGLAMENTO PRÁCTICA DOCENTE

Programa de Formación de Profesores
para la Educación Técnico Profesional



Educación durante toda la vida

Programa de Formación de Profesores para la Educación Técnico Profesional

REGLAMENTO DE PRÁCTICA DOCENTE

TITULO I DE LA PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 1

El presente reglamento regula el sistema de Prácticas Docentes del Programa de Formación de Profesores para la Educación Técnico - Profesional

ARTÍCULO 2

La Práctica Docente constituye un proceso gradual y continuo en la formación del futuro profesor. Es la instancia que permite a todo futuro profesional de la educación, desempeñar su rol docente, en forma responsable y comprometida, vivenciando diversas realidades educativas, en distintos contextos sociales, para desarrollar su capacidad de adaptación y visualizar realidades futuras.

ARTÍCULO 3

La Práctica Docente, considerando todos sus niveles, tiene una duración de 202 horas pedagógicas.

ARTÍCULO 4

La Práctica Docente, en cualquiera de sus niveles, incluye trabajo en terreno y la participación en Talleres de Práctica los que estarán a cargo del Supervisor respectivo.

ARTÍCULO 5

El Centro de Educación Continua ha diseñado el Sistema de Práctica, el que incluye las definiciones de los distintos niveles de práctica y las guías e instructivos que regulan el proceso en los diferentes niveles de práctica. Los distintos niveles de práctica se definen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 6

La Práctica de Vinculación Inicial es el primer acercamiento del alumno a la realidad educativa. Tiene como objetivo lograr una comprensión de los roles del educador, de la familia y de la comunidad en las Unidades Educativas. Mediante procesos de observación

graduales y sistemáticos, el alumno debe conocer y reflexionar sobre las distintas realidades educativas, dar cuenta de ello, a través de indagaciones teóricas contrastadas con la realidad. Esta práctica tiene una duración de 72 horas pedagógicas.

ARTÍCULO 7

La Práctica Profesional corresponde a la última etapa de formación profesional, puesta al servicio de una realidad concreta. El alumno debe asumir un rol protagónico en el proceso de enseñanza, con los distintos estamentos de la comunidad educativa, que le permitan insertarse en el ejercicio de su profesión en un contexto social amplio y directo, relacionado con las prácticas educativas escolares de acuerdo a la especialidad que corresponda. Esta práctica tiene una duración de 130 horas pedagógicas.

ARTÍCULO 8

Las Prácticas Docentes aludidas en los artículos anteriores se desarrollarán en los Centros de Práctica. Se entiende por Centro de Práctica a la Institución Educativa que accede a recibir alumnos del Programa en sus procesos de prácticas pedagógicas.

ARTÍCULO 9

Son considerados Centros de Práctica, aquellos establecimientos educacionales, reconocidos por los organismos reguladores correspondientes y que cumplan con los requisitos establecidos por la Facultad de Filosofía y Humanidades, en general y el Centro de Educación Continua, en particular.

ARTÍCULO 10

Los requisitos establecidos por las instancias aludidas en el punto anterior son:

Contar con los permisos y reconocimientos correspondientes de parte del MINEDUC.
Establecer convenio con la Universidad.

- Contar con Profesores Guías titulados y que manifiesten compromiso y voluntad para participar en el proceso de formación de formadores.
- Permitir el análisis y reflexión de este intercambio de experiencias en la formación, para el desarrollo de proyectos.

TITULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL PROCESO

ARTICULO 11

Los actores involucrados en el proceso de Práctica Docente son tres: El Alumno, Supervisor de Práctica (docente de la Universidad) y Profesor Guía (docente del Centro de Práctica).

ARTICULO 12

El Supervisor de Práctica es el profesor designado por la Unidad Académica del Centro de Educación Continua para supervisar la práctica de los alumnos.

ARTÍCULO 13

Las funciones del Supervisor de Práctica son las siguientes

Evaluar y seleccionar los Centros de Práctica.

Evaluar al alumno en su proceso de Práctica Docente.

Asistir regularmente al Centro de Práctica a observar, orientar y asesorar al alumno.

Conducir el proceso de práctica salvaguardando el cumplimiento de sus objetivos.

- Reunirse semanalmente con los estudiantes en instancias de reflexión de las prácticas docentes para solucionar, en conjunto, las dificultades que pudieran presentarse.
- Velar por la integración y utilización de los contenidos de las asignaturas del plan de estudio del Programa en la Práctica Docente realizada por el alumno.
- Mantener comunicación sistemática con el Profesor Guía y/o Directivos del Centro de Práctica.
- Participar en reuniones técnicas con los docentes del Programa.

ARTÍCULO 14

El Profesor Guía es el docente que ha sido nombrado por el Centro de Práctica para supervisar el trabajo del alumno practicante.

ARTÍCULO 15

Las funciones del Profesor Guía son las siguientes:

- Evaluar formativamente al alumno en su proceso de práctica docente y en su rol de educador en formación.

- Mantener comunicación sistemática con el Supervisor de Práctica para conocer las fortalezas y debilidades que el alumno practicante vaya demostrando y concordar las estrategias para potenciar las primeras y superar las segundas.
- En el caso de la Práctica Profesional, el profesor guía deberá integrar al practicante al trabajo en equipo.
- Respetar el horario de práctica y las tareas asignadas a los estudiantes.
- Cautelar que el personal técnico colabore con el estudiante en el desarrollo de su práctica.
- Asistir, cuando sea pertinente, a las diversas actividades programadas por el Centro de Educación Continua, en beneficio de una mejor labor en conjunto.

ARTÍCULO 16

Los alumnos deberán inscribir la Práctica Docente en el período establecido, para tal efecto, por la Unidad Académica del Centro de Educación Continua.

ARTICULO 17

La inscripción de la práctica requiere el cumplimiento y aprobación de las asignaturas que constituyan requisitos para cursarla.

ARTICULO 18

Son deberes del alumno:

- Registrar la asistencia en el Centro de Práctica, en los documentos debidamente visados por la dirección y destinados para tales efectos.
- Integrarse al trabajo del equipo y actividades del Centro de Práctica cuando las circunstancias lo requieran.
- Demostrar actitud y comportamiento adecuados al rol pedagógico asumido, en la interacción con los alumnos, pares y adultos en general.
- Presentarse al Centro de Práctica con una vestimenta formal y ordenada de acuerdo con las exigencias establecidas por el Centro de Educación Continua y por el Centro de Práctica respectivo.

TÍTULO III DE LA ASISTENCIA Y COMPROMISOS

ARTÍCULO 19

Luego de establecidos los contactos con los centros educativos los / las practicantes deben presentarse ante el Director, Jefe de UTP y Profesor Guía con carta de la Universidad Austral de Chile para iniciar el proceso de práctica.

ARTICULO 20 Se debe tener presente la puntualidad en el horario de llegada al Centro de Práctica y especialmente el que corresponda a la clase e igualmente el cumplimiento con los compromisos contraídos. Los atrasos y falta de responsabilidad perjudicarán significativamente la evaluación de la práctica pudiendo en algunos casos ser causante de reprobación de ésta.

Los practicantes deben registrar su asistencia a clases y las actividades de colaboración en un documento destinado especialmente para ello, consignando hora de entrada y salida del Establecimiento, con la firma respectiva del profesor o inspector del Establecimiento.

ARTICULO 21

La asistencia a la Práctica Profesional en los establecimientos educacionales es de carácter obligatoria y corresponde a un 100%. Las reuniones semanales de coordinación y de reflexión exigen un 80%, debiéndose excusar oportunamente las inasistencias.

ARTICULO 22

La única justificación para no asistir a la Práctica Profesional corresponderá a la presentación oportuna de un certificado médico o razones de fuerza mayor comprobables. Esto no excluye el aviso inmediato por parte del alumno a su Centro de Práctica y a los profesores Guía y Supervisor. Las inasistencias al Centro de Práctica, sin aviso previo, serán causales de reprobación de la Práctica Profesional.

ARTICULO 23

No obstante lo anterior, en la Práctica Profesional, los alumnos/as podrán recuperar hasta un máximo de 8 horas de inasistencias debidamente justificadas, presentando una solicitud al Supervisor de Práctica. Si las inasistencias sobrepasan las 8 horas, la Práctica Profesional se considerará reprobada.

ARTICULO 24

En caso de licencia médica, el alumno deberá abstenerse de asistir al Centro de Práctica. En caso de afecciones graves (físicas o psíquicas), sólo se podrá reintegrar con un certificado médico visado previamente por el Supervisor de Práctica.

Si la inasistencia, por causal médica, es superior a 8 horas y lesiona el logro de los objetivos de la Práctica Profesional, la inscripción de ésta será anulada.

ARTICULO 25

El /la practicante debe presentar semanalmente y en forma previa a las clases, las planificaciones correspondientes. Estas deben ser entregadas al Profesor Guía, Profesor Supervisor y a la UTP del Establecimiento. Esta documentación contempla una planificación general al inicio del proceso, así como la entrega periódica de planificaciones semanales.

ARTICULO 26

Durante el período de práctica los alumnos deberán conocer, adaptarse y respetar los reglamentos internos del Centro de Práctica al cual concurren y colaborar en situaciones demandadas por la Institución, tales como asistencia a reuniones de padres y apoderados, de profesores, actividades extra programáticas, preparación de material, entre otras.

ARTICULO 27

Los Talleres de Práctica con el Supervisor de Práctica son requisito indispensable para efectuar la reflexión sistemática del proceso y tendrán una obligatoriedad de asistencia de un 80%. En caso de ausencia, el alumno deberá:

- a. Avisar telefónicamente al Supervisor de Práctica
- b. Recuperar la ausencia acordándola con el Supervisor en los cinco días posteriores a su inasistencia.
- c. La no recuperación implica reprobación de la Práctica.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTICULO 28

La evaluación de los distintos niveles de práctica pedagógica se regirá conforme a las modalidades, instrumentos y ponderaciones que se establezcan en los instructivos y reglamentos correspondientes.

ARTICULO 29

Una vez finalizada la Práctica Profesional el estudiante deberá presentar un Informe de Práctica Profesional, de acuerdo con una pauta definida para este propósito por los profesores responsables de la actividad.

ARTICULO 30

La nota mínima de aprobación para la Práctica Profesional será 5.0 y esta calificación debe corresponder tanto al Supervisor de Práctica como al Profesor Guía, si alguno evalúa la Práctica con una calificación inferior, aunque la evaluación final sea igual o superior a 5.0, la Práctica Profesional se considerará reprobada.

ARTÍCULO 31

La Práctica Profesional será evaluada y calificada con los siguientes porcentajes 35% Profesor Guía, 35% Profesor Supervisor, 30% Portafolio de Práctica.

ARTÍCULO 32

El proceso de práctica docente por sus particulares características e implicancias no contempla, en ninguna de sus etapas, la modalidad de prueba recuperativa, ni examen de repetición.

ARTÍCULO 33

Serán causales de reprobación de la Práctica Profesional: Falta reiterada de dominio de contenidos, según conste en los registros del supervisor.
Maltrato verbal, físico y/o psicológico hacia los demás, debidamente comprobados.

Trasgresión reiterada de las disposiciones y normas de los Centros de Práctica.
Situación comprobada que afecte a la ética profesional.

- Copia o plagio de documentación relativa a la práctica (trabajos, registro de asistencia, informes).
- No presentarse, sin aviso, a la práctica o cuando después de haberla comenzado, se haga abandono de ella.
- Las inasistencias de acuerdo a lo establecido en este reglamento
- El no cumplimiento de la documentación solicitada por el profesor supervisor (Por ejemplo ausencia de planificación de clases)

ARTICULO 34

El estudiante que repruebe la Práctica Profesional tendrá derecho a realizarla una vez más. En caso de volver a reprobala deberá presentar una solicitud de reincorporación al Programa de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35

Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Coordinador Académico del Centro de Educación Continua, previo informe del Supervisor de Práctica o Profesor Guía.